

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE CREA EL  
SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA  
ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS  
PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE  
ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON  
EL CRIMEN ORGANIZADO (BOLETÍN  
N° 15975-25).

---

Santiago, 15 de septiembre de 2025

**N° 197-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación N° 19 letra a) del Oficio N° 110-373 de fecha 27 de junio de 2025 y la indicación y N° 4 del oficio N° 164-373 de fecha 12 de agosto de 2025 y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 9°**

1) Para intercalar, en su numeral 1) el siguiente literal a), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“a) Modifícase el numeral 5) de la siguiente manera:

i) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:



"5. Autorizar al fiscal a que se refiere el artículo 22, para que, en el marco de investigaciones o procedimientos sancionatorios, con el voto favorable de al menos tres de sus comisionados y mediante resolución fundada, requiera a bancos y demás entidades fiscalizadas por la Comisión, información relativa a operaciones bancarias de personas determinadas, sin restricción alguna y comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la realización de conductas, por parte de entidades, personas naturales o jurídicas, que constituyan infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión."

ii) Modifícase el párrafo tercero, de la siguiente forma:

- Suprímense las siguientes oraciones:

"Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información sobre operaciones bancarias sometidas a secreto o reserva que formule el fiscal en virtud de lo establecido en este numeral deberán, además, ser autorizados previamente por un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Corresponderá al presidente de dicha corte designar, una vez al año y por sorteo, a dos de sus miembros para cumplir esta labor. Si ninguno de los ministros estuviere en funciones, corresponderá otorgar la autorización al presidente de la corte o a quien lo subrogue."

- Intercálase, entre la expresión "por el fiscal" y la palabra "conjuntamente", la expresión "al Consejo".



iii) Elimínanse, en el párrafo cuarto, las siguientes oraciones:

“Por su parte, en la resolución favorable del ministro deberá especificarse la medida, el tiempo por el cual podrá ejercerse y las personas naturales o jurídicas a las que pueda afectar. Para el caso de los requerimientos de autoridades extranjeras, tanto la solicitud que haga el fiscal como la correspondiente resolución del ministro deberán fundarse en hechos graves y específicos que se ajusten a los términos del convenio internacional de intercambio de información suscrito o ratificado por la Comisión en virtud de las facultades conferidas en el numeral 23 de este artículo, de los que se dejará expresa constancia en ambos documentos.”.

iv) Suprímese el párrafo quinto, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes.

v) Modifícase el párrafo sexto, que ha pasado a ser párrafo quinto, de la siguiente forma:

- Sustitúyese la frase “En caso que el fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos o formalidades referidos precedentemente o los contemplados en la autorización” por la frase “En caso que el fiscal no cumpliera con alguno de los requisitos referidos precedentemente”.

- Elimínase la oración “Con todo, dichos antecedentes podrán ser utilizados en un proceso penal ya iniciado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal.”.

- Reemplázase la oración “Los afectados podrán reclamar ante el ministro



de corte a que se refiere el párrafo tercero, el que resolverá en el más breve plazo, en una sola audiencia, sin forma de juicio y oyendo a las partes, una vez que éstas hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente”, por la oración “Los afectados podrán reclamar de la infracción a lo establecido en este inciso ante el Consejo, una vez que hubieren tomado conocimiento de los hechos en el procedimiento sancionatorio correspondiente”.

vi) Suprímese el párrafo séptimo, que ha pasado a ser párrafo sexto, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes.

vii) Reemplázase el párrafo octavo, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Notificada la entidad sobre el requerimiento de entregar la información, dispondrá de un plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada, y no podrá informar de dicha entrega a la entidad o persona que está siendo investigada. Toda infracción a este inciso será sancionada por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con el artículo 37.”.

viii) Modifícase el párrafo noveno, que ha pasado a ser séptimo, de la siguiente forma:

- Reemplázase la oración “La información obtenida por la Comisión bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por ella para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades



fiscalizadas por la Comisión y que, a su vez, se encuentren tipificadas como delitos en la legislación sometida a su fiscalización”, por la oración “La información obtenida por el Fiscal bajo el procedimiento a que se refiere este número tendrá el carácter de reservada y sólo podrá ser utilizada por él para verificar la existencia de infracciones a las normas que rigen a las personas o entidades fiscalizadas por la Comisión, respecto de las personas y entidades determinadas en la resolución respectiva del Consejo”.

- Reemplázase la expresión “, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal” por la expresión “. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 180 del Código Procesal Penal, salvo respecto de los antecedentes bancarios secretos o reservados que se hayan obtenido de conformidad con lo dispuesto en este número”.

- Suprímese la expresión “Para los efectos de su incorporación al proceso penal, se entenderá que las copias de los registros, evidencias y demás antecedentes que hayan sido recabados a partir de las diligencias realizadas con autorización judicial de un ministro de Corte de Apelaciones, otorgada de conformidad al presente numeral, cumplen con lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal.”.

- Intercálase, entre la expresión “previamente, deberá ser eliminada y el punto aparte que le sigue, la expresión “cumplido el plazo establecido en el artículo 61, o en un plazo máximo de 4 años, lo primero que ocurra”.

#### AL ARTÍCULO 25



2) Para reemplazarlo por el siguiente:

"ARTÍCULO 25.- Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, en el artículo 53 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales:

"Asimismo, el contribuyente que opere apuestas o explotare juegos de azar en un establecimiento con patente otorgada para otro rubro será sancionado con una multa de 300% del valor de la patente y la caducidad de la misma, decretando el alcalde la clausura del respectivo negocio o establecimiento.

La violación de la clausura será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, sin perjuicio de la aplicación de la pena establecida en el artículo 270 del Código Penal.

Quedarán exceptuados de la prohibición establecida en el inciso tercero, aquellos establecimientos que se limiten a la comercialización por cuenta de terceros legalmente autorizados para la explotación de juegos de azar, en calidad de agentes, comisionistas o mandatarios, y se encuentren regulados por sus propias leyes orgánicas.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el que explote comercialmente máquinas de azar sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Casinos de Juego conforme con la ley N°19.995 y sus reglamentos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de once a doscientas unidades



tributarias mensuales, salvo que las ganancias fueran mayores a tal monto, caso en el cual la multa será del tanto al duplo de lo obtenido.

No valdrá como autorización la que hubiere sido obtenida mediante engaño, coacción o cohecho.

Cuando la actividad sea desarrollada o explotada por una persona jurídica, será castigado además como autor del delito quien, en la dirección o administración de los negocios previstos en el presente artículo haya tomado parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, o quienes, concertados para su ejecución, faciliten los medios con que se lleve a efecto el hecho o lo presenciaren sin tomar parte inmediata en él."."



Dios guarde a V.E.



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**HEIDI BERNER HERRERA**  
Ministra de Hacienda (S)





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 272GG

**I.F. N°272/15.09.2025**

I.F. N°242/18.08.2025

I.F. N°232/11.08.2025

I.F. N°222/06.08.2025

I.F. N°202/22.07.2025

I.F. N°169/27.06.2025

I.F. N°69/19.03.2025

I.F. N°315/03.12.2024

I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024

I.F. N°013/11.01.2024

I.F. N°114/31.05.2023

## **Informe Financiero Complementario**

**Retira y formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado**

**Boletín N°15.975-25**

### **I. Antecedentes**

Mediante las presentes indicaciones (N°197-373), se proponen las siguientes modificaciones principales al proyecto de ley:

- a. Se suprime la facultad de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para aportar antecedentes de sus procedimientos sancionatorios en un proceso penal.
- b. Se establece la sanción de clausura del establecimiento que opere apuestas o juegos de azar con una patente otorgada para otro rubro.
- c. Se incorpora una sanción penal para quien opere máquinas de azar sin la autorización correspondiente.

### **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

En consideración a la naturaleza normativa de las presentes indicaciones, estas **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

### **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 272GG

**I.F. N°272/15.09.2025**

I.F. N°242/18.08.2025

I.F. N°232/11.08.2025

I.F. N°222/06.08.2025

I.F. N°202/22.07.2025

I.F. N°169/27.06.2025

I.F. N°69/19.03.2025

I.F. N°315/03.12.2024

I.F. N°299/11.11.2024

I.F. N°133/22.05.2024

I.F. N°013/11.01.2024

I.F. N°114/31.05.2023



*[Handwritten signature]*  
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

